

5942/12 2398

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5275

contra Cefeino Ruiz Gallo

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de

Secano

Se inició el expediente en 8 de 7 de 19 54

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5343

Exp. núm.

5275

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia núm. 842 contra Cesario
Rius Gallo por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Julio de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita: Decano]

Registrado con el n.º 78 correspondiente
al Juzgado del 1.º
y Secretaría del letrado

BARCELONA, 21 de julio de 1888 km

Jose Pizarro



[Handwritten signatures in blue ink]

2338

DON *Gerardo Abatilla Ruano* Soldado de Infantería secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia a de la causa n.º 842-39, instruida contra CEFERINO RUIZ GALLO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial D. *Abatlian Borque Pultra*

CERTIFICO: que a los folios que se indican, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 95.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de "aragona a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. -Habiendo el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 842-39, instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra Ceferino Ruiz Gallo por el presunto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º H.º, del C.J.M. D. Juan Antonio Ruperez Perez y.-RESUMIENDO: Hechos probados y así se declara, que el procesado Ceferino Ruiz Gallo de 35 años de edad, natural de Bargentos de Lora (Burgos) vecino de aragona de estado soltero, jornalero, hijo de Cecilia y Paula, de lindas izquierdas con anterioridad al Movimiento Nacional y afiliado a la C.M.T. desde Marzo de 1.936. Ya antes tenía también antecedentes en la Policía como indeseable. En Noviembre de 1.936 ingreso como voluntario en la Bandera General San Jurjo y en el Frente de Alcobierre se puso el entrago en 3 de Febrero de 1.937 sin armamento alguno, en zona roja ingreso seguidamente en la Brigada 82 estando en varios frentes hasta que el 7 de febrero de 1.938 cayo prisionero de las fuerzas Nacionales.-CONSIDERA DO: que los hechos mencionados, imputables al procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO, que según lo establecido en el artículo 219 del citado Código y concordantes del penal ordinario, todo responsable criminal de un delito lo es también civilmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones civiles exigibles a tenor de la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS, que debemos de condenar y condenamos al procesado CEFERINO RUIZ GALLO, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión perpetua y las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y estando se respecto a la responsabilidad civil a los dispuestos en las ante dicha Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSÍ. El Consejo de conformidad con la orden circular de la presidencia de 25 de Enero de 1.940, estima procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS de prisión mayor como comprendido por interpretación analogica en el Grupo V, núm. 8 de la precitada disposición.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas. - - - - -

Al folio 98.-HECHO SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CEFERINO RUIZ GALLO, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se exigiran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos.....

....al Juez de Ejecuciones de esta 4ª clase, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística; respecto a lo consignado por el Consejo de Guerra mediante otro sí en la sentencia del Auditor que suscribe desistiendo del ser ex del Consejo estima que la pena impuesta con las accesorias consignadas mas la omisión de expulsión de las filas del Ejército y que debe considerarse como existente, debe ser conmutada por la de DOCE AÑOS Y UN DIA, principal e idénticas accesorias ya que los hechos que recoge el resultado son de análoga gravedad que los consignados en el grupo IV, para los desertores, no verifico su adhesión con armas pero su carácter voluntario y sus antecedentes izquierdistas excluyen una adecuación respecto al número 8 del Grupo V.-V.S. no obstante resolverá. - Zaragoza a 2 de febrero del 1942. - El Auditor, - Lopez Andos. - RWR
bricado y sellado.

Al folio 99. - En Zaragoza a 11 de Febrero de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado CEBERINO RUIZ GALLO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de deserción a la rebelión, con las accesorias legalmente de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la especial militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se remiten con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. - Con respecto al otro sí de la sentencia y de conformidad con el Consejo, en contra de lo que dictamina el Auditor, estimo procedente la conmutación de la pena propuesta por la de DOCE AÑOS de prisión mayor, en cuanto que la deserción se verifico sin armas, condición esencial para incluir al procesado en el nº 8 del Grupo V, y los antecedentes de aquel solo pueden aumentar la penalidad dentro de la señalada para los casos del citado grupo, pero no incluirla en el Grupo IV que para los desertores exige hayan verificado la deserción con armas, como condición cualificadora esencial. - Y para la resolución procedente elevese al Sr. Ministro del Ejército, copia autorizada de la sentencia, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor y este mi decreto, expidiendo al efecto atento oficio. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado. - - - - :

Al folio 101. - Al margen izquierdo superior y bajo el escudo de España hay un membrete que dice: Cuerpo de Ejército de Aragón. E.M. Sección 5ª - 1ª Devuelto por la Sala de Justicia del Consejo supremo de Justicia Militar el testimonio de sentencia y decreto subsiguiente que es adjunto relativo al encartado en esta causa número 842-39 de CEBERINO RUIZ GALLO para que se formule el disistimiento habido respecto a la conmutación de la pena con sujeción estricta a cuanto dispone la Orden de la Presidencia de 5 de junio de 1942, remítale a V.S. de conformidad con el ya recer de mi Auditor para que atenor de lo dispuesto en el artº 2, 3º de la precitada disposición, interese el desarchivo de la referida causa uniendo a ella el testimonio y este Oficio, practicado lo cual, la elevare a mi Autoridad en consulta al objeto de remitirla nuevamente al Consejo supremo de Justicia Militar para resolución definitiva. - Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 25 de Noviembre de 1943. - El Capitán General. - P.A. Firmado ilegible, rubricado. - - - - -

Y para que cante y a los efectos de su remisión a la Audiencia
estimeo el presente que concuerda con su original el que remito de
orden y visto por S. S. en Zaragoza a *vinticinco* de *Abril*
de mil novecientos cuarenta y *veinte* - - - - -

VI. D.

Ortigu

Yañilla
Así mismo CERTIFICO: que al - - - - -

---- folio.145.- Obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor que copiado ~~##~~
a la letra dice asi: EXCMO. SR.--Devuelto el presente Procedimiento
Sumarísimo Ordinario 8425 39, con el fin de que cumplierse lo dispuesto
en la Orden de 6 de Junio de 1.942, se acredita en autos que el encar-
tado CEBERINO RUIZ GALLO, falleció el día 10 de Febrero de 1.942. En
consecuencia es procedente de acuerdo con el artículo 115 del Có-
digo Penal Comun, en relación con la interpretación que del mismo debe
hacerse según la exposición de motivos, decretar extinguida la responsa-
bilidad criminal del citado CEBERINO RUIZ, sin perjuicio de la política
que puede comprenderle y a cuyos efectos el Juez de Ejecuciones de esta
Plaza, además de practicar las diligencias pertinentes, cuidara de re-
mitir testimonio de la sentencia, Dictamen y Decreto a la Audiencia
Provincial de Zaragoza.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 17 de
Abril de 1.944.-El Auditor.-Firmado Ilegible.-Rubricado y sellado. - - -

Al folio.146.-En Zaragoza a 21 de Abril de 1.944.-De conformidad con
el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos
acuerdo declarar extinguida la responsabilidad criminal del encartado
en la presente causa CEBERINO RUIZ GALLO, sin perjuicio de la exigencia
de responsabilidades políticas que a que hubiere lugar.-Pasen los autos
al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias
pertinentes.-El Capitan general.-MONASTERIO...-Rubricado. - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia
extiende el presente que concuerda con su original el que remito de
orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintiseis* de *abril*
de mil novecientos cuarenta y cuatro. - - - - -

V. B. N.



Parque

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

Zaragoza a catorce de Julio de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente de Responsabilidades Políticas; acusese recibo a la Superioridad; registrese en los Libros correspondientes; anunciese su incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, y llavesse a efecto lo prevenido en los artículos 48 y 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre Responsabilidades Políticas, librandose para ello los despachos necesarios,

Lo mando y firma S.S^a, doy fe.

E.

NOTA / Se cumple lo mandado, y se expiden focios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Públicas esta Provincia, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 5343

Responsable

Cepirino Ruiz Gallo



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 de Julio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de caso de los de Zaragoza

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

8/2



C O N T I N U A T O R I O

[Faint signature or handwritten text]

28-Abril 1944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 12044-1.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 842-39 instruída contra

Seferino Ruiz

Ruiz

Pallo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de abril de 1944

El Conde JUEZ:

Sebastián Proque
Jefe

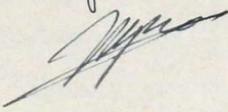
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 842 del año 39 contra Beferino Ruiz Gallo por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 11 de Mayo de 1944



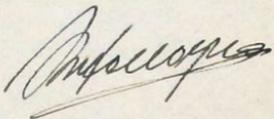
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Mayo de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo
Sepada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal estima procede instruir expediente
Caragora 5 Junio 1944
P. J.
Vicario de Parícut

Diligencia - Remuelto de Fiscalia en 16 Junio 1944
[Signature]

Providencia - Caragora diecisiete Junio mil
novecientos cuarenta y cuatro.
P. J.

Hillanuelo
Sepada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de Julio de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *matro*

Hillamelo
Jejasola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Secano* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concórdantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5275 contra Cefernus Ruiz Galls, veen en Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

1910

